



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA RA/AEMP/DJ/N°052/2024

La Paz, 29 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe técnico legal INF/AEMP/DTFVCOC/N°0607/2024AEMP/2024-01290 AEMP/DTFVCOC/N°236/2024 de 29 de mayo de 2024, el Informe legal INF/AEMP/DJ/N°141/2024 de 29 de mayo de 2024 y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, con la función de controlar, supervisar y regular las actividades empresariales, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y el Registro de Comercio.

Que, el artículo 46 inciso e) del citado Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, tiene la atribución de ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos de la AEMP.

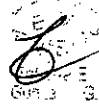
Que la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, de Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP a Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, y determina sus competencias y atribuciones.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27311 de 4 de diciembre de 2020, emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el art. 24 del Decreto Supremo N° 4904 y en la Disposición Resolutiva Tercera de la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2024 la Autoridad de Fiscalización de Empresas -AEMP ha sido designada como supervisor de Actividades y Profesiones no financieras designadas (Abogados, Contadores, Inmobiliarios) y para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.

Que el Parágrafo III del Artículo 495 de la Ley N° 393, modificado por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, establece que las autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de


6/5/24





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

las normas emitidas por la UIF. Las infracciones incurridas por los sujetos obligados serán objeto de sanción a través de un proceso por la entidad de supervisión respectiva.

Que el Decreto Supremo N° 4904 de 5 de abril de 2023 en su artículo 23 establece:

"1. El presente régimen de infracciones administrativas se aplicará a los Sujetos Obligados, a sus directores, gerentes, administradores, funcionarios responsables, miembros de la Unidad de Cumplimiento y/o cualquier empleado dependiente, de acuerdo con las normas sectoriales de cada autoridad de supervisión."

Y en su artículo 24, prevé que *"para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, la determinación y ejecución de sanciones, así como la interposición de recursos administrativos y el régimen de prescripción, en lo concerniente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva se regirán por la normativa propia de cada sector de supervisión ante la comisión de las infracciones administrativas previstas en el presente Decreto Supremo y normas administrativas supletorias."*

Que asimismo el artículo 25 del citado Decreto Supremo, prevé taxativamente las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados y cuyo incumplimiento se constituye en infracción administrativa.

Que la UIF, ha emitido el *"Instructivo específico para actividades y profesiones no financieras designadas -APFND con enfoque basado en Gestión de Riesgos contra la legitimación de ganancias ilícitas. El financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva."*, aprobado por Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023

Que mediante Resolución Administrativa Interna RA/AEMP/DJ/N°042/2024 de 27 de marzo de 2024, se dispone *"APROBAR el Reglamento de aplicación de sanciones a infracciones administrativas en lo concerniente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LGI/FT y FPADM), aplicable a las APNFD designadas por la UIF - Inmobiliarias, Legales o Jurídicas o de Contaduría."*

CONSIDERANDO.

Que el informe técnico INF/AEMP/DTFVCOC/N°0607/2024 AEMP/2024-01290 AEMP/DTFVCOC/N°236/2024 de 29 de mayo de 2024, de la Dirección Técnica de Fiscalización y Cumplimiento de Obligaciones Comerciales en conclusiones refiere:

" 2. De la revisión de los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 del citado Reglamento, se evidencia que por un error de transcripción se omitió consignar en los mismos, el número del artículo 25 del Decreto Supremo N° 4904 al que corresponden los incisos





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

enunciados, extremo que involucra que las citadas normas no puedan ser aplicables en el ejercicio de la potestad sancionadora otorgada a la AEMP.

3. La Autoridad de Fiscalización de Empresas se encuentra facultada legalmente para el ejercicio de la potestad sancionadora, cuyo ejercicio no puede alejarse de la potestad reglada, es decir enmarcando su accionar en normas que establezcan cómo debe actuar, impidiendo incurrir en apreciaciones subjetivas, por lo cual, la falencia identificada en los artículos 24,25,26,27,28,29,31,32 y 33 del Reglamento citado en párrafos precedentes, se constituye en un óbice que impide a esta Entidad la aplicación objetiva de la potestad reglada.

4. El principio de legalidad, como un rector de la actividad administrativa en materia sancionadora es una expresión especial de la primacía de la Ley, involucra que todos los actos de la administración pública deben estar sometidos a lo prescrito en normas, resultando inválido todo acto que no guarde conformidad con las mismas, en este sentido la falencia identificada en los artículos 24,25,26,27,28,29,31,32,y 33del Reglamento citado en párrafos precedentes, impiden la objetiva aplicación del principio de legalidad concebido como rector de la actividad administrativa."

Que el informe legal INF/AEMP/DJ/N°141/2024 de 29 de mayo de 2024, de la Dirección Jurídica, concluye que de acuerdo al informe técnico legal INF/AEMP/DTFVCOC/N°0607/2024 AEMP/2024-01290 AEMP/DTFVCOC/ N° 236/2024 de 29 de mayo de 2024, en un estado de derecho toda norma administrativa de carácter reglamentario debe ser clara precisa y concreta y resulta evidente que en el texto de los artículos 24,25,26,27,28,29,31,32,33 del Reglamento aprobado por Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/DJ/N° 042/2024 de 27 de marzo de 2024, no se consigna el artículo 25 del Decreto Supremo N° 4904, por lo que debe efectuarse su incorporación en el texto de los citados artículos, en observancia del principio de seguridad jurídica y legalidad y cuya incorporación no contradice ni contraviene, ninguna norma administrativa vigente, por lo que se recomienda la emisión de Resolución Administrativa."

Que de acuerdo a los informes citados y en observancia y cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica, corresponde disponer la incorporación del texto "artículo 25 del Decreto Supremo N° 4904" en los artículos 24,25, 26, 27,28,29,31, 32 y 33 del Reglamento aprobado por Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/DJ/N° 042/2024 de 27 de marzo de 2024.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS (AEMP), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

UNICO. – DISPONER la incorporación del texto "**artículo 25 del Decreto Supremo N° 4904**" en los artículos 24,25, 26, 27,28,29,31,32 y 33 del Reglamento de aplicación de sanciones a infracciones administrativas en lo concerniente a la legitimación de ganancias





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LGI/FT y FPADM), aplicable a las APNFD designadas por la UIF - Inmobiliarias, Legales o Jurídicas o de Contaduría, aprobado por Resolución Administrativa Interna RA/AEMP/DJ/N°042/2024 de 27 de marzo de 2024.

Regístrese, publíquese y archívese.


Tatiana Esther González Candarillas
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
Autoridad de Fiscalización de Empresas


German P. Taboada Parraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas

